

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 357

24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal para la intervención mediante tala de un individuo arbóreo de mango ubicado en espacio público frente a la Carrera 19D No. 4C-04 del barrio Callejas del Norte de Valledupar, por deterioro estructural, presencia de comején y riesgo de caída, presentada por MARÍA ALEJANDRA PERALTA FELIZZOLA, identificada con C.C. 1.065.847.279.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Mediante solicitud radicada bajo el No. 14319 del 22 de octubre de 2025, MARÍA ALEJANDRA PERALTA FELIZZOLA, identificada con C.C. 1.065.847.279, solicitó visita técnica, evaluación y autorización para la tala o intervención de un individuo arbóreo de mango ubicado en espacio público frente a la Carrera 19D No. 4C-04 del barrio Callejas del Norte de Valledupar. Según lo manifestado, el árbol presenta signos de vejez, presencia de comején y deterioro estructural, condición que representa riesgo de caída y podría ocasionar lesiones a transeúntes o daños a bienes materiales.

Que, mediante oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1132 del 19 de noviembre de 2025, esta Coordinación informó a la interesada que, por encontrarse el individuo arbóreo en espacio público, la competencia para su gestión, intervención y mantenimiento recaía en el Municipio de Valledupar. En consecuencia, le indicó que la solicitud debía ser elevada inicialmente ante la Alcaldía Municipal de Valledupar, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, entidad encargada de tramitar ante CORPOCESAR la correspondiente autorización. Para tal efecto, señaló que la Alcaldía debía allegar el Formato Único Nacional de Solicitud debidamente diligenciado y en original, el acta de posesión y la copia legible de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal. Igualmente, informó que, ante una condición de riesgo inminente, podía solicitarse la atención de la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el citado oficio fue remitido a la interesada por correo electrónico el 02 de diciembre de 2025.

Que, desde la remisión del oficio SGAGA-CGITGRF-3100 No. 1132, efectuada el 02 de diciembre de 2025, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, han transcurrido más de nueve (9) meses sin que en esta Coordinación repose respuesta, documentación o gestión adicional que permita dar continuidad a la solicitud. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entiende desistida la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que modificó el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierte que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



continuación AUTO N.º 357 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal para la intervención mediante tala de un individuo arbóreo de mango ubicado en espacio público frente a la Carrera 19D No. 4C-04 del barrio Callejas del Norte de Valledupar, por deterioro estructural, presencia de comején y riesgo de caída, presentada por MARÍA ALEJANDRA PERALTA FELIZZOLA, identificada con C.C. 1.065.847.279.”

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…).”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, igualmente, el principio de economía indica que:

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

continuación AUTO N.º 357 “Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal para la intervención mediante tala de un individuo arbóreo de mango ubicado en espacio público frente a la Carrera 19D No. 4C-04 del barrio Callejas del Norte de Valledupar, por deterioro estructural, presencia de comején y riesgo de caída, presentada por MARÍA ALEJANDRA PERALTA FELIZZOLA, identificada con C.C. 1.065.847.279.”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito en torno a la solicitud de aprovechamiento forestal para la intervención mediante tala de un individuo arbóreo de mango ubicado en espacio público frente a la Carrera 19D No. 4C-04 del barrio Callejas del Norte de Valledupar, por deterioro estructural, presencia de comején y riesgo de caída, presentada por MARÍA ALEJANDRA PERALTA FELIZZOLA, identificada con C.C. 1.065.847.279.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a MARÍA ALEJANDRA PERALTA FELIZZOLA.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

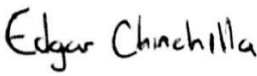
ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los veinticuatro (24) días de septiembre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	EDGAR JOSE CHINCHILLA PAEZ	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

CGRF-163-2025